

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial referentes al actual reemplazo en sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1879.

Presidencia del Sr. Gobernador. Leída y aprobada el acta de la anterior se procedió a continuar las operaciones para el ingreso en la quinta actual, quedando acordados los particulares siguientes:

Posadas.
 Declarar *soldados definitivos* a los mozos números 1.º Lino de los Santos Expósito, 12 José Vicens Expósito, 16 Pedro Torrero Torres, 18 Juan Cala-chofle, 20 Salvador Alcántara Moya, 7 Antonio Martínez Rodríguez y 26 Manuel Casado Rosa; *soldados con recurso pendiente* al 2 Juan Perez Guzman, 8 Manuel Paez Garcia y 25 Manuel Muñoz Naval; *soldados condicionales* al 9 Francisco Torres Caparrós, 19 Manuel Alvarez Espinosa, 14 Juan Serrano Padilla y 23 Fernando Columbrí Ramos; *reclutas disponibles*, al 36 Manuel Guzman Sanchez de Toro, 41 Juan Camacho Lopez, 44 Andrés Muñoz Diaz, 45 Juan Prieto Antunez, 49 José Fernandez Leon y 35 José Aguilar Sepúlveda; *reclutas condicionales* al 34 Antonio Franco del Rio, 39 Francisco de la Torre Lozano y 42 Francisco Muñoz Leon; *reclutas con recurso pendiente* al 43 Francisco de Vargas Benitez, 40 Manuel Lujan Blanco, y 46 Antonio Rodriguez Mateos; *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino a la reserva, al 5 José de la Torre Ramirez, 6 Juan Vallés Bogas, 10 Francisco Carrillo Estevez, 15 Juan Rojas Alcaide, 21 Antonio Pallare Tirado, 22 Angel Cabrilla Afan, 24 Rafael Perez Lopez, 27 Francisco Lozano Siles, 28 José Hernandez Moran, 29 Ginés Garcia Lopez, 30 José Ugar Santiago, 32 Rafael Fernandes Diaz, 33 Juan

Paez Vallés, 37 José Muñoz Velez Estevez, 47 Andres Ramo Lopez y 48 Antonio Rubio Gonzalez; y *excluido* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 38 Antonio Sanches Serrano.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 3 Antonio Palacios Ugar, 4 Pedro Vallés Gomez, 11 Francisco Bonilla Herrera, 13 Rafael Vargas Romero, 17 José Ojeda Gimenez, y 31 Rafael de Siles Amo.

Montilla.

Declarar *soldados definitivos* al 3 Rafael Carmona Córdoba, 8 Juan Navarro Carmona, 10 Antonio Vilches Lopez, 13 Andrés Lara Navarro, 14 Francisco Gimenez Arabal, 17 Victor Manuel Requena, 20 Antonio de Luque, 25 Antonio Mesa Armada, 28 Luis Badia Gimenez, 31 Francisco Casado Mesa, 32 Toribio Leal Ramirez, 34 Rafael Caldevilla Berral, 42 Miguel Córdoba Siles, 54 José Perez Rodriguez, 59 Rafael Castro Luque, 71 Angel José Expósito, 72 Rafael Fernandez Algaba, 73 José Romero Tinoco, 75 Rafael Córdoba Espejo, 93 Francisco Berral Sanchez, 100 Francisco Raigon Mesa, 104 Miguel Alferez Luque, 9 Francisco Arjona Segovia, 11 Antonio Mesa Luque, 36 José Cabronero Palma, 51 Manuel Carmona Real, 53 Angel Córdoba Rubio, 58 Manuel Merino Gimenez, 61 Manuel Bellido Prieto, 62 Francisco de Luque, 88 Antonio Sanchez Morejon, 90 José Luque Arroyo, 96 Manuel Cerezo Ortega, 1.º Antonio Guerrero Cabello, 56 Francisco Pedraza Baño, 74 Mariano Morales Algaba y 77 José Luque Luque; *soldados condicionales* al 23 Rafael Muñoz Ransero, 35 Félix Alferez Rosal y 67 Francisco Jurado Vilafranca; *soldados con recurso pendiente* al 7 Jose Carbonero, 27 Francisco Amo Perez, 45 Manuel Priego Torres, 64 Francisco Perez Palma, 87 Francisco Jurado Urbano, 57 Manuel Carbonero Castro y 40 José Ramirez Gallardo; *pendientes* de

justificar que sirven en activo al 5 Antonio Luque Torres, 6 José Bautista Madrid, 26 Antonio Raigon Cobos, 41 Antonio Ruiz, 43 Antonio Carmona Raigon, 76 Antonio Romero Luque, 92 Francisco Ruz Ruz y 128 José Serrano Francés; *reclutas disponibles* al 106 Jose Soto Luque, 111 Rafael Cuesta Cuesta, 113 Miguel Morales Gomez, 114 Cristobal Castro Gimenez, 115 Francisco Jurado Garcia, 117 Francisco Reyes Salazar, 120 Manuel Ramirez Sanchez, 126 Miguel Cruz Flores, 133 Francisco Almedina Luque, 134 Juan Soto Casado y 108 Lorenzo Aguilar Carmona; *recluta condicional* al 125 Enrique Cruz Diaz; *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino a la reserva al 2 Angel Hidalgo, 12 Rafael Hidalgo Espejo, 18 Francisco Luque Carmona, 19 Manuel Jesus Expósito, 21 Juan Lucena Ruiz, 22 Martin Lorenzo Expósito, 24 Francisco Baena Córdoba, 29 Francisco Mantero Ruiz, 30 Rafael Arroyo Portero, 33 Francisco Jurado Garcia, 37 Francisco Dieguez Adamuz, 39 Francisco Panadero Zarco, 44 Manuel Delgado Cruz, 47 Francisco Marquez Cerezo, 48 Francisco Leon Hita, 49 Sebastian Alcaide, 52 Francisco Aveldano Panadero, 60 Lorenzo Gallardo Lopez, 66 Juan de la Cruz Expósito, 68 Joaquin Navarro Castro, 70 Luis Panadero Castilla, 75 Francisco Espejo, 79 Antonio Luque Jordano, 80 Antonio Aguilar Gomez, 81 José Blanco Almedina, 84 Francisco Bellido Luque, 85 Francisco Aguilar Ponferrada, 89 Manuel Gimenez, 91 Rafael Luque Carrasquilla, 95 Manuel Cardador Espinosa, 98 Antonio Perez Lucena, 103 José Lucena Luque, 105 Antonio Gomez Luque, 107 Antonio Ruz Mesa, 112 Juan Carmona Marquez, 116 Antonio Villegas Escobar, 118 Agustin Raigon Espejo, 119 Francisco Garcia Garcia, 122 Manuel Gimenez Navas, 124 Juan Urbano Moral, 127 Francisco Luque Muñoz, 129 Manuel Po-

lonio Torres y 131 Antonio Zafra Panadero; y *excluidos* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 4 Manuel Córdoba, 16 José Raya Hidalgo, 15 Francisco Paez Luque, 55 Rafael Córdoba Requena y 102 Francisco Cea Gimenez.

Conceder plazo para su presentación al 94 Manuel Cabello Fera, 97 Claudio Antonio Expósito, 99 Francisco Mesa Espejo, 101 Francisco Marquez Kepiso y 130 Francisco Ortega Gomez.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 38 Miguel Espejo Casado, 63 Francisco Priego Raigon, 65 Antonio Cabello Alba, 69 Francisco Bujalance Merino, 82 Manuel Avendaño Rodriguez, 83 José Polo Perez, 109 Juan Algaba Pineda, 110 José Lopez Luque, 123 Cecilio Ramirez Ponferrada y 132 Rafael Susbielas Sans.

Villa del Rio.

Declarar *soldado definitivo* al 8 Diego Conde Padilla, 10 Antonio Lopez Pizarro, 11 José Moreno Borrego, 15 Ildefonso Gomez Cepedosa, 12 Bernardo Prieto Ramirez, 29 Bartolome Pedrajas Vacas, 21 Agustin Chamorro Torres, 13 Manuel Sanchez Cantero, 25 Francisco Rodriguez Perez, 5 Pablo Infantes y 17 Andres Agüero Garcia; *pendientes* de acreditar que sirven en activo al 6 Antonio Lopez Rincon y 34 Antonio Agullo Mellado, y de presentación al 16 Juan Cabrera Rodriguez; *reclutas disponibles* al 30 Pedro Frats y Frats, 31 Francisco Perez Garcia, 32 Benedicto Torralva Mejia y 33 José Torres Valera; *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino a la reserva al 1.º Ildefonso Rodriguez Ramirez, 2 Bonoso Rosaura Gonzalez, 3 Ramon Ferrer La Hoz, 4 Miguel Rodriguez Callejas, 14 Bernardo Borja, 18 Juan Llorente Lara, 19 Juan Platero Criado, 20 Cristóbal Vacas Perez, 22 Miguel Cachnero Chamorro, 23 Andres Padilla Torres, 24 José Timoteo Expósito, 26 Sebastian-

Sanchez Polo y 27 Francisco Moyano Jurado; *excluido* del servicio activo y de la reserva por corto de talla al 9 Lorenzo Juarez Caballero.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* núms. 7 Andres Jurado Sanchez y 28 Francisco Molleja Criado.

Doña Mencia.

Declarar *soldados definitivos* al 4 Vicente Ruiz Cubero, 5 Nereo Gimenez Baena, 6 Pedro Priego Morales, 8 Antonio Cubero Contreras, 14 José Lama Ubeda, 22 Ignacio Borrallo Gimenez, 23 Vicente Priego Campos, 24 Emilio Gomez Ordoñez, 32 Francisco Brayo Arcos, y 33 Francisco Gimenez Cubero; *soldados con recurso pendiente* al 11 Ramon Luna Montes y 16 Juan Gimenez Cubero; *soldado condicional* al 12 Manuel Cubero Gimenez; pendientes de acreditar que sirve en activo servicio al 15 Eduardo Lopez Martinez, y de ampliacion de expediente justificativo al 31 Hilaro Caballero Jurado; *reclutas disponibles* al 34 José Gimenez Gimenez, y 36 Juan Poyato Gomez; *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º Cristobal Caballero Luna, 3 Esteban Ruiz Moreno, 7 Francisco Gimenez Gomez, 9 Pablo Rosa Lama, 10 Antonio Muñoz Cubero, 13 Valeriano Gimenez Ordoñez, 18 Raimundo Blanco Aceituno, 19 Manuel Priego y Polo, 20 José Ramirez Lopez, 21 Francisco Utrera Barba, 25 Antonio Blanco Barba, 26 José Poyato Gomez, 27 Bernardo Tapia Poyato, 28 Francisco Torralvo Campos, 29 Segundo Morales Gomez, 30 Francisco Cubero Gutierrez y 35 Antonio Urbano Moreno; y *excluido* del servicio activo y de la reserva por corto de talla al 17 Salvador Urbano Moreno.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm 2 Domingo Ruiz Borrallo.

Incidencias del actual reemplazo. Aguilar.

Admitir como *sustituto* del mozo núm. 61 Manuel Garcia Pulido á su hermano Pedro.

Declarar *soldado condicional* al 30 Antonio Romero Palma.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* núms. 112 Rafael Maldonado Rodriguez, y 144 José Calvo Rubio.

Baena.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* núms. 59 Amador Carretero Cañete, y 74 Benito Alvarez Carretero.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que han practicado en este dia en la Caja de reclutas y ante este Cuerpo provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Administacion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 168

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en sesion del 18 del corriente mes, rematadas en esta capital y sus partidos, como á continuacion se espresa.

Número de orden.	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Término donde radica.	Nombre del rematante.	Total. Pts. Cts.
1	4 Noviembre de 1878.	219	Un solar sin número situado en la calle Montenegro de la villa de Priego.	Estado.	Priego.	D. José Maria Hernandez.	185
2	»	214	Una casa que fué Pósito en la calle de la plaza de la aldea de Santa Cruzeta.	»	Montilla.	Antonio Hurtado y Peña.	1586
3	»	518	Pedazo de tierra sin cultivar situado en partido de la Merced.	»	Cabra.	Juan José de la Cruz y Reyes.	301
4	14 Enero de 1879.	692	Olivar situado en siete revueltas precedente de la obra pia de Antonio Muñoz Rubio.	Beneficencia.	Bujalance.	Antonio Ramirez.	1750
5	»	1401 7.	Olivar situado en Majuela.	»	Villa del Rio.	Bartolomé Canales.	2925
6	»	3285	Un pedazo de tierra sobranste del trance 1.º de la dehesa de Castil Rubio	Propios.	Lucena.	Francisco Luque y Molina.	85
7	18 Marzo id.	342	Una casa marcada con el núm. 2 en la calle del Horno de las Imágenes.	Clero.	Córdoba.	Manuel Bosch.	6300
8	»	1240	Una haza de tierra calma sita en la hoja de Santo Domingo, Cañada del Pilar.	»	Hinojosa	José Perez Rodriguez.	1020
9	»	913	Suerte de tierra calma sita en el partido de la Fuente del Tiñoso.	Beneficencia.	Lucena.	Rafael Gonzalez Crespo.	1721 25
10	»	1459	Una suerte de olivar nuevo partido del Cerro del loro y camino de las Alvarizas.	»	»	Luis de Rivas Pino.	1550
11	»	1443 3.	Suerte de olivar viejo situado en la Cañada de los pinos.	»	»	El mismo.	1550
12	»	1443 4.	Una suerte de id. en el sitio de id. id.	»	»	El mismo.	2050
13	16 Abril id.	217	Un solar situado en la calle Zarzuela, sin número.	Estado.	Montilla.	Juan Sanchez Campins.	155
14	»	938	Una suerte de tierra calma partido del Cerro del viento primer cuartel rural.	»	»	Antonio Cristóbal.	1850
15	»	979	Una id. de id. en el partido del Maqedano.	Clero.	Lucena.	José Hidalgo Toledano.	800
16	6 Mayo id.	3663	El arbolado existente en 16 fanegas de tierra de los herederos de Miguel Fernandez.	Propios.	Torrecampo.	Manuel Melero Fernandez.	230
17	»	3664	El id. id. en 5 id. de id. en el 5.º de Cantalobillos.	»	»	Pedro Garcia Marques.	18
18	»	3665	El id. id. en 8 id. de id. de Manuel Gutierrez.	»	Pozoblanco.	El mismo.	102
19	»	3666	El id. id. en 10 id. de id. de D. Juan Lorenzo Crespo.	»	»	Juan Lorenzo Crespo.	20
20	»	2378	Un cuarton de tierra en el portillo de las misas pago de las viñas.	»	Torrecampo.	Ildefonso Ordorico Lopez.	100
21	23	2379	Una haza de tierra calma al sitio de la Fuente Barba.	Clero.	Valsequillo.	Antonio Iomingo.	1191
22	»	390	Una suerte de id. conocida por la haza de las Monjas, situada en Cartuja.	»	Santaella.	Antonio Bascon.	5200

Anuncio.

Por falta de aspirantes con las condiciones legales para obtener la habilitación de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Montilla, se ha mandado por Real orden de 15 del corriente anunciar de nuevo la espresada vacante, bajo el concepto de que podrán optar á ella aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5. art. 4.º del Real Decreto de 12 de Julio de 1875.

En su virtud, el Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se publique el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, para que los que aspiren al referido cargo presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido, dentro del término de veinte días contados desde su inserción en la Gaceta.

Sevilla 21 de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS.

Núm. 182.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Antonio Maria Ruiz Amores, Escribano público y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Priego.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado por mi Escribanía, ha recaído el que copiado á la letra dice así:

Auto asesorado. En la villa de Priego y dia diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. José Maria Muriel y Gutierrez, Juez municipal suplente en ejercicio é interino de primera instancia de la misma, para entender de este negocio, en vista de estos autos.

1.º Resultando: que el Procurador D. Francisco Rosa y Muriel, en nombre de D. Eduardo Lozano y Ayerve, de esta vecindad, acudió á este Juzgado en solicitud de que se le diera la posesion real, corporal vel cuasi de una casa situada en la calle Carrera del Palenque, hoy calle de Prim de este poblado, única finca que en la actualidad existe como perteneciente al vínculo de segundo-genitura fundado en esta villa en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos cuarenta y seis, ante el Escribano D. Eusebio Vicente Rosales, por D. Antonio, doña Josefa y doña Agustina Carrillo y Aguilera, y cuyo vínculo,

an su integridad, ha venido poseyendo D. Manuel Lozano é Infante, padre legitimo del D. Eduardo, hasta el dia dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho en que falleció en la ciudad de Jerez de la Frontera.

2.º Resultando: que á dicha solicitud ha acompañado un expediente donde resultan la defuncion del último poseedor D. Manuel Lozano é Infante, el bautismo de este y el de D. Eduardo, con el árbol genealógico competentemente comprobado, con las partidas sacramentales que acreditan que el dicho D. Eduardo descende de doña Antonia Rodriguez Rey, última llamada al disfrute de los bienes de expresada vinculacion, que tambien acompañó, y que en su consecuencia ha obtenido la declaracion de inmediato sucesor de la mitad reservable de los bienes que constituyeron el prenotado vínculo de segundo-genitura.

1.º Considerando: que el don Eduardo Lozano ha acreditado debidamente que es hijo segundo de D. Manuel Lozano é Infante, último poseedor que fué del vínculo referido, descendiendo de doña Antonia Rodriguez Rey, última llamada y cabeza de línea, hoy en el disfrute del derecho vincular y de intermediacion.

2.º Considerando: que al fallecer D. Manuel Lozano é Infante transmitió el derecho de intermediacion á la mitad reservable á don Eduardo Lozano y Ayerve, por ser este su segundo hijo y ser la vinculacion de segundo-genitura.

3.º Considerando: que el don Eduardo Lozano ha presentado títulos suficientes y legitimos para adquirir la posesion de que se trata, sin que nadie posea á titulo de dueño ni de usufructuario la casa calle de Prim, en que aquella se solicita.

Vistos el artículo seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, la ley de once de Octubre de mil ochocientos veinte, restablecida por Real decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, dicho señor Juez, de acuerdo con su asesor, por ante mí el Escribano, dijo: que debia otorgar y otorgaba á D. Eduardo Lozano y Ayerve, sin perjuicio de tercero, la posesion que solicita de la casa calle de Prim, perteneciente al vínculo de segundo-genitura fundado por D. Antonio, doña Josefa y doña Agustina Carrillo y Aguilera, y de que fué último poseedor D. Malozano é Infante, cuya diligencia se verificará por cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado y Escribano autorizante, haciendo las intimaciones necesarias al inquilino de expuesta casa, á fin de que

reconozca al dicho D. Eduardo como poseedor de ella; publicándose además este auto en los sitios acostumbrados de esta villa, en los que se fijarán los oportunos edictos, remitiéndose otro al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial.»

Así por este auto lo dijo, mandó y firmará S. S., con su asesor, de que doy fé.—José Maria Muriel.—Juan de Callava.—Antonio Maria Ruiz Amores.

El auto anteriormente inserto concuerda con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el mismo mandado, fijo el presente que signo y firmo con el visto bueno del señor Juez, en dicha villa de Priego á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez de primera instancia, José Maria Muriel.—Antonio Maria Ruiz Amores.

Núm. 169.

Comisaria de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—2.º decena de Julio de 1879.

Nota de las compras realizadas en

De las estaciones siguientes á Zaragoza.	Distancias kilométricas.			Cereales y patatas. Distribucion del precio total.			Legumbres secas. Distribucion del precio total.		
	Línea de Alicante.	Línea de Badajoz.	Total.	Línea de Alicante.	Línea de Badajoz.	Total.	Línea de Alicante.	Línea de Badajoz.	Total.
Toledo.	343	75	418	104 16	23 84	128	100 42	93 58	197
Mora.	343	90	433	105 35	28 65	134	97 97	112 03	210
Ciudad-Real.	343	172	515	108 73	55 27	164	97 65	113 35	211
Almagro.	366	174	540	114 70	55 30	170	95 96	126 04	222
Almadenejos y Almadén.	343	271	614	103 10	81 90	185	94 63	140 37	235
Almorchen.	343	329	672	100 42	96 58	197	97 84	112 16	210
Villanueva de la Serena.	343	302	735	97 97	112 03	210			
Don Benito.	343	398	741	97 65	112 35	211			
Merida.	343	451	794	95 96	126 04	222			
Badajoz.	343	510	853	94 63	140 37	235			
Belmez.	343	393	736	97 84	112 16	210			

dicha decena, con inclusion de todo el gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 12.—100 fanegas de trigo, 11'907.

Dia 12.—400 fanegas de cebada, 7'667.

C rdo de 20 de Julio de 1879.—El Administrador, Manuel Candaliya.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.

Núm. 1300.

COMPANIA

de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Aviso al público.

Esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que, de acuerdo con la de Ciudad-Real á Badajoz, ha dispuesto que desde 1.º de Agosto de 1879 rija la siguiente

Tarifa especial combinada

A. C-R. núm 9,

para trasportes, á pequeña velocidad, de cereales patatas y legumbres secas.

Condiciones.

1.ª Para disfrutar los precios de la presente tarifa es necesario que las expediciones de patatas se compongan cuando ménos de ocho toneladas por wagon ocupado, y las de cereales y legumbres secas de ocho á diez toneladas, segun la clase del material, ó que se pague el transporte con arreglo á los pesos indicados cuando, siendo inferiores, el precio total resulte más ventajoso á los expedidores que la facturación del peso efectivo por los de las tarifas generales de las compañías combinadas.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, que las verificarán bajo la dirección de los empleados de la compañía.

3.ª En cambio de las ventajas que se otorgan por la presente tarifa, las compañías podrán exceder en cuatro dias los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por este hecho queden obligadas á ninguna indemnización.

4.ª Estos transportes quedan sujetos á las condiciones de las tarifas generales de cada compañía en todo lo que no sean contrarias á las disposiciones precedentes.

5.ª Las estaciones no designadas, pero sí comprendidas entre dos de las indicadas disfrutarán, de la presente tarifa, pagando los precios de la que se encuentre situada inmediatamente más allá del punto de procedencia.

6.ª Será aplicada la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaración la aplicación de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.

Madrid 1.º de Julio de 1879.

ANUNCIOS,

Minas del Horcajo.

Anuncio.

Se saca á pública subasta el suministro de mil quinientas arrobas de aceite de olivas necesarias para el servicio de este Establecimiento, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El aceite debe ser precisamente de olivas, de buena calidad, sin adulteración alguna y exento de turbios no admitiéndose el que á juicio de la Administración no reúna estas condiciones.

2.ª La entrega deberá hacerse en el Almacén de la Compañía antes del día 30 de Enero próximo venidero, en los plazos y proporciones siguientes: quinientas arrobas en todo el mes de Setiembre quinientas en todo el mes de Noviembre y las quinientas restantes quedarán entregadas el 30 de Enero.

3.ª Los pagos se verificarán al

contado por la Caja de esta Administración en virtud del talon que de cada entrega expida el Guarda Almacén. Del importe de cada pago se descontará el diez por ciento en calidad de fianza hasta completar la cantidad de dos mil reales, la que le será devuelta á la terminación del contrato, si se cumplieran las condiciones que se fijan.

4.ª La subasta tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Administración de estas minas, hasta cuya hora se admitirán en la misma las proposiciones en pliegos cerrados que se presenten, abriéndose estos á presencia de los que asistan y adjudicándose al mejor postor. Si resultasen dos ó mas proposiciones se abrirá licitación verbal por espacio de quince minutos entre los que las suscriban.

5.ª No se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada del documento que acredite haber depositado en la Caja de esta Administración la cantidad de mil reales, la cual será devuelta al interesado que no se le hubiese adjudicado en la subasta y al que se le adjudique se le entregará al terminar la primera entrega de aceite.

La Administración podrá rechazar aquellas proposiciones que por el precio fuesen inadmisibles.

6.ª Verificada la subasta, aquel á cuyo favor haya sido rematado se presentará á suscribir este contrato.

Horcajo 27 de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Administrador, Castor Villarreal.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido forman-

do nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos los es útil ó indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda pagar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han

de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del Diario de Córdoba